



RESOLUCIÓN N° 0972-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 277-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **8 930,42 m²** (0.8930 ha) ubicada entre las progresivas del km 953+300 al km 954+020 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 2275-2024-MTC/19.03 presentado el 23 de febrero de 2024 [S.I. N.º 04917-2024 (foja 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huaracaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" signado con código QULAC-010425-R-0001, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: *Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani - Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia* (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 5); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 14); **c)** informe de inspección técnica (fojas 15 y 16); **d)** Plano perimétrico – ubicación de "el predio" (foja 17 y 18); **e)** Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 19 al 21); **f)** Panel fotográfico de "el predio" (fojas 22 y 23); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-575460 (fojas 24 al 28).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N.º 01796-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 15 de julio de 2024 (foja 39), notificado el 15 de julio de 2024 (foja 40), se hace de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa², que, el "MTC" ha solicitado la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía

² Con la finalidad de que se abstenga a otorgar derechos sobre el ámbito de "el predio" debido a que, mediante Resolución Ministerial N.º 656-2006-EF-10, se le transfirió a dicho Gobierno Regional la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.

administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00671-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de julio de 2024 (fojas 41 al 45), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) se ubica entre las progresivas del km 953+300 al km 954+020 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** según el GEOCATASTRO de la SBN y la base única SUNARP, recae en ámbito sin inscripción registral; **iii)** asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º publicidad N.º 2024-575460³ expedido el 6 de febrero de 2024, por la Oficina Registral de Arequipa, el mismo que concluye que el área en consulta a la fecha no se han detectado predios inscritos en el ámbito de consulta. En ese sentido de la información del GeoCatastro de la SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y CBC presentado, se concluye que “el predio” no recae sobre predios inscritos; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica, el predio tiene naturaleza rural; **v)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no presenta posesiones, sin embargo si presenta ocupaciones, edificaciones tales como: parte de vía pavimentada, Guardavías (la cual parte de la estructura vial de la Obra), información que se corroboró de la imagen satelital de Google Earth del 3 de marzo de 2024 y las imágenes satelitales del Street view; **vii)** no se identificó procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se visualiza superposición con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **viii)** De la revisión del visor web GEOCATMIN se visualiza superposición parcial con la concesión minera denominada CAROLINA 2007, de código 050043307, cuyo titular a Hector Felix Linares Linares, estado vigente, situación advertida en el PSFL; **ix)** de la consulta con el Geoportal del CENEPRED no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable, sin embargo, en el “PSFL” indica que presenta superposiciones la capa temática de Nivel muy bajo de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional y Nivel bajo y muy bajo o nulo de susceptibilidad por inundación a nivel regional, encontrándose 46 incidencias más sobre el ámbito de “el predio”; **x)** de la revisión de la base gráfica del GEOSERFOR – MINAM, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles, sin embargo en el “PSFL” indica que presenta superposición con la capa Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: ATFFS y con a capa Ecozona Costa INFFS; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 131 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025⁴, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rural** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la estructura vial del proyecto denominado: *Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia*.

14. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta

³ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001463-2024-Z.R.Nº XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 6 de febrero de 2024.

⁴ Modificado por Ley N.º 30327 publicado el 21 de mayo de 2024.

Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0071-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 1001-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 respecto del área de **8 930,42 m²** (0.8930 ha) ubicada entre las progresivas del km 953+300 al km 954+020 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado : “*Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XII– Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA
QULAC-010425-R-0001**

PLANO INMATRICULACIÓN – UBICACIÓN

1. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

2. **DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:

Distrito : VITOR
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19 Sur
Progresiva : KM 953+300 AL KM 954+020

4. **ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 8930.42 m². Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vitor, Túnel Sotillo y paso urbano Vitor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua, que forma parte del Proyecto denominado: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia". Y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

AREA Y PERIMETRO:

➤ **Área** : 8930.42 m²
➤ **Perímetro** : 625.51 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta tramo (24-25) de 24.15 m; tramo sinuoso (25-35) de 36.40 m; línea recta tramo (35-36) de 26.15 m; tramo sinuoso (36-56) de 106.60 m; línea recta (56-57) de 67.82 m; tramo sinuoso (57-64) de 14.28 m respectivamente.
- **Por el Este:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (64-65) de 32.90 m.
- **Por la Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 05 tramo: (65-66) de 4.00 m, (66-67) de 4.00 m, (67-68) de 4.00 m, (68-69) de 4.00 m, (69-70) de 4.00 m, (70-71) de 50.80 m, (71-72) de 17.02 m; tramo sinuoso (72-1) de 48.91 m; tramo recto (1-2) de 27.49 m; tramo sinuoso de (2-22) de 63.40 m, tramo (22-23) 48.85 m respectivamente.
- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (23-24) de 40.74 m.

**CUADRO DE DATOS
TÉCNICOS:**

**SISTEMA UTM WGS84 ZONA
19S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.49	185°59'29"	185868.9926	8176674.1926
2	2-3	3.17	178°48'37"	185865.9895	8176640.7206
3	3-4	3.17	177°37'12"	185870.0386	8176643.9589
4	4-5	3.17	177°37'12"	185869.9992	8176640.3949
5	5-6	3.17	177°37'12"	185869.7425	8176637.2311
6	6-7	3.17	177°37'12"	185869.3978	8176634.0509
7	7-8	3.17	177°37'12"	185868.9228	8176630.9617
8	8-9	3.17	177°37'12"	185868.3183	8176627.8549
9	9-10	3.17	177°37'12"	185867.5853	8176624.7798
10	10-11	3.17	177°37'12"	185866.7250	8176621.7300
11	11-12	3.17	177°37'12"	185865.7390	8176618.7224
12	12-13	3.17	177°37'12"	185864.6290	8176615.7584
13	13-14	3.17	177°37'12"	185863.3968	8176612.8431
14	14-15	3.17	177°37'12"	185862.0446	8176609.9814
15	15-16	3.17	177°37'12"	185860.5748	8176607.1794
16	16-17	3.17	177°37'12"	185858.9998	8176604.4388
17	17-18	3.17	177°37'12"	185857.2924	8176601.7674
18	18-19	3.17	177°37'12"	185855.4855	8176599.1687
19	19-20	3.17	177°37'12"	185853.5723	8176596.6474
20	20-21	3.17	177°37'12"	185851.5581	8176594.2077
21	21-22	3.17	177°37'12"	185849.4432	8176591.8538
22	22-23	48.85	178°48'36"	185847.2285	8176589.5889
23	23-24	40.74	52°40'39"	185812.3741	8176155.3642
24	24-25	34.15	127°19'21"	185807.2987	8176195.7895
25	25-26	3.64	182°22'48"	185824.5277	8176812.7078
26	26-27	3.64	184°45'36"	185827.0152	8176815.3620
27	27-28	3.64	184°45'36"	185829.2735	8176818.2136
28	28-29	3.64	184°45'36"	185831.2881	8176821.2429
29	29-30	3.64	184°45'36"	185833.0440	8176824.4288
30	30-31	3.64	184°45'36"	185834.5295	8176827.7495
31	31-32	3.64	184°45'36"	185835.7344	8176831.1820
32	32-33	3.64	184°45'36"	185836.6592	8176834.7026
33	33-34	3.64	184°45'36"	185837.2707	8176838.2870
34	34-35	3.64	184°45'36"	185837.5917	8176841.9107
35	35-36	26.15	182°22'47"	185837.6108	8176845.5484
36	36-37	5.33	177°30'13"	185836.8825	8176871.0787
37	37-38	5.33	175°0'25"	185836.7014	8176877.0101
38	38-39	5.33	175°0'25"	185837.2041	8176882.3179
39	39-40	5.33	175°0'25"	185838.1889	8176887.5818
40	40-41	5.33	175°0'25"	185838.5825	8176892.7020
41	41-42	5.33	175°0'25"	185841.4400	8176897.6995
42	42-43	5.33	175°0'25"	185843.7255	8176902.5184
43	43-44	5.33	175°0'25"	185846.4215	8176907.1161
44	44-45	5.33	175°0'25"	185849.5076	8176911.4638
45	45-46	5.33	175°0'25"	185852.9804	8176915.5261
46	46-47	5.33	175°0'25"	185856.7537	8176919.2726
47	47-48	5.33	175°0'25"	185860.8587	8176923.0748

48	48-49	5.33	175°0'25"	185865.2441	8176925.7068
49	49-50	5.33	175°0'25"	185869.8768	8176929.3456
50	50-51	5.33	175°0'25"	185874.7217	8176933.5712
51	51-52	5.33	175°0'25"	185879.7418	8176937.3687
52	52-53	5.33	175°0'25"	185884.8952	8176941.7185
53	53-54	5.33	175°0'25"	185890.1546	8176945.6182
54	54-55	5.33	175°0'25"	185895.4882	8176949.9511
55	55-56	5.33	175°0'25"	185900.7967	8176953.8260
56	56-57	67.82	177°30'11"	185906.1086	8176958.5349
57	57-58	3.04	181°43'59"	185913.3036	8176963.3518
58	58-59	2.04	183°27'47"	185919.3348	8176968.1365
59	59-60	2.04	183°27'47"	185927.3753	8176973.9443
60	60-61	2.04	183°27'47"	185939.4176	8176980.6755
61	61-62	2.04	183°27'47"	185951.4543	8176987.2300
62	62-63	2.04	183°27'47"	185963.4780	8176993.5973
63	63-64	2.04	183°27'47"	185975.4812	8176999.9063
64	64-65	32.80	77°41'20"	185987.4566	8176926.4256
65	65-66	4.00	90°23'6"	185988.8438	8176993.5548
66	66-67	4.00	178°32'13"	185994.8803	8176999.0117
67	67-68	4.00	178°32'13"	185999.8913	8176999.7091
68	68-69	4.00	178°32'13"	185976.8912	8176992.6476
69	69-70	4.00	178°32'13"	185972.8947	8176992.8285
70	70-71	50.80	178°0'33"	185969.9165	8176993.2502
71	71-72	17.02	180°30'41"	185918.6042	8176990.2833
72	72-73	2.01	181°32'23"	185911.7217	8176992.4332
73	73-74	2.01	181°39'40"	185899.7245	8176992.6355
74	74-75	2.01	183°59'40"	185897.7181	8176992.8982
75	75-76	2.01	183°59'40"	185895.7122	8176992.8210
76	76-77	2.01	183°59'40"	185893.7165	8176992.4043
77	77-78	2.01	183°59'40"	185891.7408	8176992.0460
78	78-79	2.01	183°59'40"	185889.7946	8176991.5570
79	79-80	2.01	183°59'40"	185887.8874	8176991.9306
80	80-81	2.01	183°59'40"	185886.0285	8176991.1729
81	81-82	2.01	183°59'40"	185884.2269	8176991.2875
82	82-83	2.01	183°59'40"	185882.4913	8176991.2788
83	83-84	2.01	183°59'40"	185880.8303	8176991.1517
84	84-85	2.01	183°59'40"	185879.2517	8176991.0115
85	85-86	2.01	183°59'40"	185877.7634	8176990.8645
86	86-87	2.01	183°59'40"	185876.3726	8176990.7170
87	87-88	2.01	183°59'40"	185875.0850	8176990.5761
88	88-89	2.01	183°59'40"	185873.9057	8176990.4454
89	89-90	2.01	183°59'40"	185872.8497	8176990.3247
90	90-91	2.01	183°59'40"	185871.9110	8176990.2103
91	91-92	2.01	183°59'40"	185871.0862	8176990.1048
92	92-93	2.01	183°59'40"	185870.4153	8176990.0171
93	93-94	2.01	183°59'40"	185869.8055	8176989.9165
94	94-95	3.01	183°59'40"	185869.4515	8176989.8532
95	95-1	2.68	183°59'40"	185869.1753	8176989.8639
TOTAL		625.51	16746°0'0"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, 23 de febrero del 2024




ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
C.P. 261876
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018881VCP2R1X



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41110464 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:42:52-0500



